



PROCESO: ACCION DE TUTELA

RADICACIÓN: 08372408900120220005200

ACCIONANTE: JUAN DAVID HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA ISABEL DIAZ GRANADOS CAMARGO, ZULEIDY PADILLA AREVALO, EUSEBIO DE JESUS DIAZ MOLINA, EDELMIS LECHUGA RUEGA.

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, a la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión. Sírvase proveer. Juan de acosta, 08 de marzo de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA. Juan de Acosta, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Los señores JUAN DAVID HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA ISABEL DIAZ GRANADOS CAMARGO, ZULEIDY PADILLA AREVALO, EUSEBIO DE JESUS DIAZ MOLINA, EDELMIS LECHUGA RUEGA, actuando en nombre propio, solicitan a éste Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

C O N S I D E R A:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

Los peticionarios, impetran Acción de Tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, argumentando que les han violado los Derechos Fundamentales DE PETICIÓN, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y MÍNIMO VITAL consagrados en Nuestra Carta Magna.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por los señores JUAN DAVID HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA ISABEL DIAZ GRANADOS CAMARGO, ZULEIDY PADILLA AREVALO, EUSEBIO DE JESUS DIAZ MOLINA, EDELMIS LECHUGA RUEGA, por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y MÍNIMO VITAL por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar al REPRESENTANTE LEGAL de la ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA respectivamente, y/o quien haga sus veces, para que se pronuncien y rindan un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: Requierase a la parte accionada para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en el término de **DOS (2) días** contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIDA MARIA SALAZAR MARTINEZ

JUEZA

Dalida Maria Salazar Martinez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Juan De Acosta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b985c96bd2558190e6375661f0a85ff5ad83f56ef7a0b0abcfa81e700f9d233

Documento firmado electrónicamente en 08-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>